



***REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA  
"CENTRO CULTURAL ANGLO AMERICANO"***

**Agosto, 2022  
COCHABAMBA BOLIVIA**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA  
ELECTRÓNICA DEL CENTRO CULTURAL ANGLO AMERICANO**



**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DE LA UNIDAD EDUCATIVA "ANGLO AMERICANO", DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CENTRO CULTURAL ANGLO AMERICANO".

**ARTÍCULO SEGUNDO. (BASE LEGAL).** - EL PRESENTE REGLAMENTO ESTÁ SUSTENTADO EN LAS NORMAS LEGALES SIGUIENTES:

- A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- B. LEY NRO. 264 DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.
- C. EL ACTA FINAL DE LA PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE 08 DE AGOSTO DE 2016.
- D. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

**ARTÍCULO TERCERO. (RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN).** -

- A. LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SON LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA, MEDIANTE EL MONITOREO DE LAS CÁMARAS DESIGNADAS A CADA UNIDAD, QUIENES TENDRÁN LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL OBTENIDA PARA SU REVISIÓN Y ENTREGA POR CONDUCTO REGULAR Y SIGUIENDO DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- B. ENCARGADO DE SISTEMAS. SERÁ EL RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO CONSTANTE, REPARACIÓN Y REEMPLAZO DE LAS CÁMARAS, DE TAL MANERA QUE GARANTICE LA VIGILANCIA DE AMBIENTES DETERMINADOS, SALVO RAZONES DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

**CAPITULO II  
DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS CÁMARAS**

**ARTÍCULO CUARTO. (DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN).** -

- A. EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, JUNTAMENTE CON EL ENCARGADO DE SISTEMAS DEBERÁN DISEÑAR LA COLOCACIÓN DE LAS CÁMARAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA, BUSCANDO QUE LAS MISMAS TENGAN LA MAYOR COBERTURA POSIBLE, PERO RESGUARDANDO LA PRIVACIDAD DE ALGUNOS LUGARES. LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEBERÁN ESTAR UBICADAS EN LUGARES ESTRATÉGICOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA SEGURIDAD Y

VIGILANCIA DE LOS ALUMNOS, PROFESORES Y LA PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN.

B. EL DISEÑO DE LAS CÁMARAS SERÁ DIVIDIDO EN LOS SECTORES SIGUIENTES:

B.1. ÁREA EXTERNA O PERIMETRAL.

B.2. ÁREA INTERNA.

**ARTÍCULO QUINTO. (FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD VIRTUAL).** - EL ENCARGADO DE SISTEMAS SERÁ EL RESPONSABLE DE QUE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SE ENCUENTRE FUNCIONANDO DE MANERA CONSTANTE, DEBIENDO TOMAR LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO O PREDICTIVO.

### **CAPITULO III DEL MONITOREO**

**ARTÍCULO SEXTO. (RESPONSABLES).** -

A. LA DIRECTORA GENERAL SERÁ LA RESPONSABLE DEL MONITOREO CONSTANTE DE LAS CÁMARAS EN EL ÁREA INTERNA DEL COLEGIO. DICHAS FUNCIONES, TEMPORALMENTE, LAS PODRÁ DELEGAR, SIN DESLINDARSE DE LA RESPONSABILIDAD.

B. EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SERÁ EL ENCARGADO DEL MONITOREO DE LAS CÁMARAS DEL ÁREA EXTERNA DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

**ARTICULO SÉPTIMO. (OBLIGACIÓN DE REPORTAR).** - SI LOS RESPONSABLES DEL MONITOREO DETECTASEN ACTOS VIOLENTOS, ILEGALES, VANDÁLICOS, REÑIDOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN IRREGULAR DEBERÁN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS SIGUIENTES:

7.1. DEBERÁN NEUTRALIZAR LA SITUACIÓN IRREGULAR, DE MANERA DIRECTA O PIDIENDO LA COOPERACIÓN DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA, SIEMPRE Y CUANDO LA NATURALEZA DEL HECHO ASÍ LO PERMITA.

7.2. SI LOS HECHOS DETECTADOS O MONITOREADOS FUESEN DE GRAVEDAD O IMPLICASEN LA COMISIÓN DE DELITOS, DEBERÁ LLAMAR A LA POLICÍA BOLIVIANA Y AL ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS RESPECTIVAS.

7.3. INDEPENDIENTEMENTE DEL REFERIDO PROCEDIMIENTO, CONTRA EL INFRACTOR SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO CONSIGNADO EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE ANUALMENTE EMITE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO OCTAVO. (ACCESO AL SISTEMA DE MONITOREO).** -EL INGRESO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA ESTARÁ RESTRINGIDO, BAJO UN CÓDIGO CLAVE DE UN USUARIO Y CONTRASEÑA, TENIENDO ÚNICO ACCESO AL MISMO LAS PERSONAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SALVO EL CASO DE DESPERFECTOS O PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN CUYO CASO TAMBIÉN TENDRÁ ACCESO EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SISTEMAS.

**ARTÍCULO NOVENO. (PROHIBICIONES).**- EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 153/15, LAS GRABACIONES QUE SE REALICEN NO PODRÁN SER UTILIZADAS PARA FINES LABORALES, SALVO LAS CÁMARAS QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO GENERAL.

#### **CAPITULO IV**

#### **GRABACIÓN Y CUSTODIA**

**ARTÍCULO DÉCIMO. (GRABACIÓN).** - LOS RESPONSABLES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN VERIFICAR Y CONSTATAR QUE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA ESTÉN GRABANDO EN EL SISTEMA QUE SEA IMPLEMENTADO PARA TAL EFECTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (TIEMPO DE CUSTODIA DE LAS GRABACIONES).** - SE ESTABLECE EL PERÍODO DE 6 MESES PARA QUE ESTE EN CUSTODIA EL ARCHIVO CRONOLÓGICO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GRABACIÓN. POSTERIORMENTE, LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO PODRÁN SER REUTILIZADOS O DESTRUIDOS, LABOR QUE ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECTORA GENERAL Y EL ENCARGADO DE SISTEMAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN).** - EL ENCARGADO DE SISTEMAS ES EL RESPONSABLE DIRECTO DEL ALMACENAMIENTO Y EL CUSTODIO DE LAS GRABACIONES QUE RESULTEN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EL CUAL EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS TENDRÁ QUE DIRIGIRSE A LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A REALIZAR LAS COPIAS DE SEGURIDAD DE LAS GRABACIONES Y ALMACENARLAS EN UN DISCO DE MEMORIA EXTERNO.

EL DISCO DE MEMORIA EXTERNA, UNA VEZ QUE SE REALICE EL ALMACENAMIENTO, DEBERÁ SER ENTREGADO A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD EDUCATIVA, PARA SU CUSTODIA. EL ENCARGADO DE SISTEMAS QUEDA PROHIBIDO DE OBTENER COPIAS O REVISAR EL CONTENIDO DE ESAS GRABACIONES, SALVO QUE REALICE DICHA LABOR EN PRESENCIA Y CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL.



*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (REVISIÓN DE LAS GRABACIONES). -**

- A. SE ESTABLECE COMO PERSONAS AUTORIZADAS A REVISAR LAS GRABACIONES A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:
- DIRECTOR(A) GENERAL.
  - JEFE (A) ADMINISTRATIVO.
- B. EXCEPCIONALMENTE, EN CASOS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS O PARA CONSTATAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS, EL DIRECTORIO PODRÁ DETERMINAR QUE OTRAS PERSONAS TIENEN LA CAPACIDAD DE REVISAR LAS GRABACIONES.
- C. PARA QUE REVISEN LAS GRABACIONES OTRAS PERSONAS, EN RESGUARDO AL DERECHO A LA DIGNIDAD, IMAGEN Y CONFIDENCIALIDAD PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 142 Y 144 DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, SE NECESITARÁ ORDEN FISCAL, JUDICIAL O DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI EN LAS MISMAS APARECEN LOS ESTUDIANTES. SI NO FUESEN DEL ÁREA EXTERNA, LA DIRECTORA GENERAL, PODRÁ ACCEDER A SU REVISIÓN, PREVIA PETICIÓN ESCRITA, LA CUAL SÓLO PODRÁ SER CONCEDIDA SI LA PERSONA DEMUESTRA INTERÉS LEGÍTIMO PARA ELLO. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXTENDER COPIAS DE LAS GRABACIONES.

**CAPITULO V  
PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (IMAGEN Y DIGNIDAD). –** LAS CÁMARAS DEBERÁN ESTAR DISPUESTAS PARA RESGUARDAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES, EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO Y NO PODRÁN SER PUESTAS EN LUGARES QUE AFECTEN LA IMAGEN Y DIGNIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN O GENERACIÓN DE COPIAS). –** SALVO ORDEN JUDICIAL, FISCAL O DE AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE PODRÁN OBTENER COPIAS, PARCIALES O TOTALES, DE LAS GRABACIONES DONDE SE ENCUENTREN INSERTAS LAS IMÁGENES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (GRABACIONES Y FOTOS). -** NO SE PODRÁN GRABAR LAS IMÁGENES QUE ESTÁN SIENDO REPRODUCIDAS EN LAS PANTALLAS, NI OBTENER FOTOS DE LAS MISMAS.

LOS RESPONSABLES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN TOMAR LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN TALES EVENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA DIGNIDAD E IMAGEN DE LOS MENORES.

## CAPÍTULO VI INFRACCIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES).** – LA INFRACCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD, SERÁ SANCIONADA DESDE LLAMADAS DE ATENCIÓN HASTA CON LA DESTITUCIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (PROCESO JUDICIAL).** - SI LA INFRACCIÓN CONTEMPLASE AFECTACIÓN A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE, SE INICIARÁ EL PROCESO RESPECTIVO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL COMPETENTE, CONFORME ESTABLECE LA LEY NRO. 548 DEL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (VIGENCIA).** – EL PRESENTE REGLAMENTO INGRESARÁ EN VIGENCIA DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SEA APROBADO POR EL DIRECTORIO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (INTERPRETACIÓN).** – ANTE LA AUSENCIA U OMISIONES REGULATORIAS, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y LA DIRECTORA GENERAL TENDRÁN FACULTADES INTERPRETATIVAS.

TODA INTERPRETACIÓN DEBERÁ SER INFORMADA INMEDIATAMENTE A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

COCHABAMBA, 04 DE AGOSTO DE 2022

  
**Christian Rubén Aliss Hasbun**  
PRESIDENTE  
ANGLO AMERICANO



  
**Rosa Guadalupe Veizaga Mantred**  
SECRETARIA GENERAL  
ANGLO AMERICANO

